



CUT: 148691-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0353-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 03 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado por ventanilla única de la Administración Local de Agua llave, ingresado con CUT N° 148691-2023, presentado por el señor Luis Gonzaga Espezua Gallegos (representante de los herederos de la familia Espezua Gallegos), sobre la solicitud de Actualización de Licencia de uso de agua, otorgado mediante Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, de fecha 29.08.1991, encausado de oficio¹ a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

¹ D.S N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 86°. - Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:
(...)

- 3.-** Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, **sus modificaciones o extinciones** se inscriben de **oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este contexto el administrado, mediante solicitud de fecha 02.08.2023, peticiona actualización de licencia de uso de agua, encauzado de oficio a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, asimismo a folios 02 obra una copia del padrón de asociados de la Familia Espezua Gallegos, a folios 03 y 04, obra una copia de la Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, de fecha 29.08.1991, que otorga, Licencia a Don Eloy Espezua del Castillo, propietario del predio Perkata Huyo, para el uso de las aguas del manantial Humajalso: Perkatahuyo y Lanccolaca, ubicado en la parcialidad San Juan Capill, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, para uso agropecuario, en un caudal de 17 l/s, del canal Lancco Laca y 10 l/s del canal Perkatahuyo, a folios 05 al 10, obra una copia de un testimonio de compra y venta, a favor del señor Eloy Espezua del Castillo y esposa, a folios 11 al 16, obra una copia de la escritura de sucesión intestada, otorgado por la causante Honorata Gallegos, a favor del solicitante Francisco Teodoro Espezua Gallegos y otros, a folios 17 al 22, obra una copia del testimonio de acta de sucesión intestada, otorgado por el causante Eloy Espezua del Castillo, a favor del solicitante Francisco Teodoro Espezua Gallegos y otros, a folios 23, 24 y 25, obra una copia simple del recibo de pago por concepto de retribución económica de los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente, que en autos obra la Carta N° 0663-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 31.10.2023, a través del cual se encauzo el procedimiento administrativo a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios, el mismo fue válidamente notificado y de manera personal al señor Luis Gonzaga Espezua Gallegos, en fecha 04.11.2023, que en autos obra la Carta N° 0774-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 07.12.2023, mediante el cual se procede a observar el expediente administrativo, la misma que fue válidamente notificado bajo la modalidad de notificación bajo puerta, en fecha 12.12.2023, por lo que mediante escrito S/N, de fecha 19.12.2023, se procede a levantar las observaciones advertidas por la Administración Local de Agua Ilave, que en autos obra la Carta N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 12.01.2024, por medio del cual se observa el trámite de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por parte de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, la misma que fue válidamente notificada y de manera personal al señor Luis Gonzaga Espezua Gallegos, en fecha 17.01.2024, por lo que mediante escrito S/N de fecha 26.01.2024, se procedió a levantar las observaciones advertidas por la AAA XIV Titicaca, adjuntando la carta poder de todos los herederos del causante Eloy Espezua del Castillo, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en autos fluye el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 11.09.2023, elaborado por la Administración Local de Agua Llave, constatando la ubicación de la fuente de agua denominada río Humajalso, realizándose el aforo respectivo, el mismo que se registra un caudal de 59.45 l/s. Se verifico una captación a la margen derecha de la quebrada Humajalso en la coordenada UTM Este: 422137 m y Norte: 8170730 m, con un caudal de 1.81 l/s. Se ha verificado la captación Lanccalaca a la margen izquierda de la quebrada Humajalso en la coordenada UTM Datum WGS-84, Zona 19 Sur Este: 422152 m y Norte: 8170694 m, con un caudal de aforo de 8.24 l/s. Las aguas de la captación Lanccalaca, mediante trasvase llegan a la quebrada Cotcolla y baja las aguas hasta la quebrada Parkata Huyo.

En la quebrada Parkata Huyo, se evidencia una captación a la margen derecha ubicado en la coordenada UTM Este: 422406 m y Norte: 8169310 m, con un caudal de aforo de 1.496 l/s y captación a la margen izquierda en la coordenada UTM Datum WGS – 84 Zona 19 Sur, Este: 422051 m y Norte: 8168961 m. Las aguas de la quebrada Parkata Huyo, riegan áreas de bofedales en el fundo perkata Hugo, así como pastos naturales. El aforo realizado en la quebrada Perkata Huyo, registra un caudal de aforo de 6.33 l/s.

Que, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua Llave, emite el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/ALL, de fecha 22.12.2023, **concluyendo:** **a)** Habiendo realizado el análisis del balance hídrico, la disponibilidad hídrica existente en la captación de agua, no satisface la demanda de agua requerida para el predio Perkata Huyo, por lo que se asigna la disponibilidad existente, **b)** El señor Luis Gonzaga Espezua Gallegos en representación de la familia Espezúa Gallegos, viene cumpliendo en forma puntual con el pago de retribución económica por el uso del agua, **c)** La Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, de fecha 29.08.1991, “otorga Licencia a Don Eloy Espezua del Castillo propietario del predio Perkata Huyo para el uso de las aguas del Manantial Humajalso canales: Perkatahuyo y Lanccolaca, ubicado en parc San Juan Capilla, distrito de Santa Rosa de Juli provincia de Chucuito, departamento de Puno, para uso agropecuario en un caudal de 17 lts/seg. del canal Lancco Laca y 10 lts/seg. del canal Perkatahuyo”, carece de datos técnicos y realizando el análisis de acuerdo a las normas vigentes en materia de aguas, es factible actualizar el derecho de uso de agua otorgado de la fuente de agua, con todas las características técnicas que debe contener la licencia de uso de agua, **d)** No afecta derecho de terceros por encontrarse en uso, por lo que técnicamente es procedente actualizar la licencia de uso de agua superficial con fines agropecuarios, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, **e)** Asimismo, el procedimiento administrativo sobre actualización es encausado de oficio a extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua. **Asimismo, recomienda:** **a)** Declarar, la extinción de la licencia para uso agropecuario, por la actualización de la licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios, otorgado al señor Eloy Espezua del Castillo, mediante la Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, **b)** Otorgar, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de la sucesión de Eloy Espezua del Castillo, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del manantial Humajalso y cuyo punto de captación denominada Lanccolaca, se encuentra ubicado en la margen izquierda de la quebrada Humajalso, por un volumen anual de 172479 m³/año, fuente de agua ubicada en la jurisdicción del Distrito de Conduriri, Provincia El Collao y Región de Puno, **c)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **d)** Asimismo, disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado la resolución y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Llave, **e)** También, dar a conocer al administrado que el uso del agua disponible, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y

a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0030-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 09.02.2024, **concluyendo**: Visto, la Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, no tiene información básica requerida para el registro de derechos de uso de agua; por lo que, amerita la extinción de la resolución precitada y otorgamiento de licencia de uso de agua, según Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH y la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, para una buena administración de recursos hídricos, a razón de que en el nuevo derecho de uso de agua contendrán las características señaladas en la Directiva General mencionada, asimismo mencionado derecho fue otorgado en el marco de la Ley General de Aguas el cual debe ser extinguido en todos sus extremos, debiéndose otorgar la licencia de uso de agua con fines agrarios, conforme a la recomendación del Informe Técnico N° 051-2023- ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/ALL, en la cual se considera los aspectos técnicos exigidos. **Asimismo, recomienda:** **a)** Extinguir, la licencia otorgado a Don Eloy Espezua del Castillo propietario del predio Perkata Huyo, para el uso de las aguas del manantial Humajalso Canales: Perkatahuyo y Lanccolaca, ubicado en la parcialidad de San Juan Capilla, distrito de Santa Rosa, provincia de Chucuito, departamento de Puno, para el uso agropecuario, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, **b)** Otorgar, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de la sucesión de Eloy Espezua del Castillo, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la Quebrada Humajalso cuyo punto de captación se encuentra ubicado en la margen izquierda de mencionada quebrada denominado captación Lanccolaca, por un volumen total de hasta 172,479 m3 /año, fuentes de agua ubicado políticamente en la jurisdicción del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao, y Región de Puno;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, de la revisión a los actuados por parte del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, se desprende que los documentos obrantes en autos, y el contenido en la Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, de fecha 29.08.1991, que otorga, Licencia a Don Eloy Espezua del Castillo, propietario del predio Perkata Huyo, para el uso de las aguas del manantial Humajalso: Perkatahuyo y Lanccolaca, ubicado en la parcialidad San Juan Capill, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, para uso agropecuario, en un caudal de 17 l/s, del canal Lancco Laca y 10 l/s del canal Perkatahuyo, se advierte que no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de derecho de uso de agua, motivo por el cual no se cumple con las condiciones técnicas que deben primar en una licencia de uso de agua, por lo que no se daría cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.09.2014, a través del cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, **ha establecido como precedente vinculante, sobre las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de licencia de uso de agua tales como:** **a)** el nombre de la fuente de agua, **b)** localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, **c)** localización del lugar donde se utilizará el agua, **d)** clase y tipo de uso de agua, **e)** el caudal proveniente de cada una de las fuentes, y **f)** el volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores, es por ello, que procede extinguir el derecho antes indicado para otorgar uno nuevo con las características mínimas de acuerdo al precedente vinculante²

² **D.S N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo VI. - Precedentes administrativos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A2583914

contenido en la **Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014

Que, resulta necesario precisar que el titular del derecho de uso de agua, recaído en la Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, de fecha 29.08.1991, a fallecido (Eloy Espezua del Castillo), la misma que fue acreditada durante el desarrollo del procedimiento administrativo, a través del acta de sucesión intestada, otorgado por el causante **Eloy Espezua del Castillo**, a favor del solicitante Francisco Teodoro Espezua Gallegos y otros, en fecha 24.07.2006, por medio de la Notaria Marina Centeno Zabala, bajo ese contexto para aplicar accesoriamente a la actualización de licencia de uso de agua, se deberá tener en consideración la transmisión sucesoria de pleno derecho que lo regula el artículo 660° del Código Civil Peruano, y a su tenor señala que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos, y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, por lo tanto los herederos del causante se encuentran debidamente acreditados, y en consecuencia se deberá otorgar la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios a favor **de la sucesión de Eloy Espezua del Castillo**;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, a pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua.³ Asimismo, la norma comentada establece requisitos para el otorgamiento de la licencia, sin precisar si también son exigibles para su modificación. No obstante, en observancia del principio de uniformidad contenido en el numeral 1.14 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, se debe entender que, para proceder con la modificación de licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumple con los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0123-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la Resolución Directoral N° 034-91-DSRSA-P, de fecha 29.08.1991, que otorgó, Licencia a Don Eloy Espezua del Castillo, propietario del predio Perkata Huyo, para el uso de las aguas del manantial Humajalzo: Perkatahuyo y Lanccolaca, ubicado en la parcialidad San Juan Capill, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, para uso agropecuario, en un caudal de 17 l/s, del canal Lancoco Laca y 10 l/s del canal Perkatahuyo.

1. Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observación obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

³ Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, del 24.06.2015 (Expediente N° 1268-2014)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A2583914

ARTICULO 2º.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de la **sucesión de Eloy Espezua del Castillo**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la **Quebrada Humajalso**, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en la margen izquierda de mencionada quebrada denominado captación Lanccolaca, por un volumen total de hasta 172,479 m³/año, para un área bajo riego de 17.00 hectáreas, fuente de agua ubicado políticamente en la jurisdicción del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao, y Región de Puno, según el contenido del Informe Técnico N° 0030-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, y de acuerdo al siguiente detalle:

TITULAR				
SUCESION DE ELOY ESPEZUA DEL CASTILLO		DNI/RUC	-	
		Domicilio	PREDIO PERKATA HUYO	
Representado por		DNI del Representante		Teléfono
LUIS GONZAGA ESPEZUA GALLEGOS		01226571		951 632851
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso
PRODUCTIVO		LICENCIA		AGRARIO
Bloque de Riego				Área de Riego (ha)
-				17.00
LUGAR DE USO DE AGUA				
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre	PREDIO PERKATA HUYO		
	Unidad Catastral	-		
	Nombre de la concesión	-		
	Código de la concesión	-		
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO	
		Prov.	EL COLLAO	
		Dist.	CONDURIRI	
		Localidad / Lugar	PREDIO PERKATA HUYO	
	Administrativa	AAA	TITICACA	
		ALA	ILAVE	
	Unidad Hidrográfica	Nombre	CUENCA ILAVE	
		Código U.H.	016	
	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
			421762	8168510
Sistema Hidráulico	Sector Hidráulico	-		
	Subsector Hidráulico	-		

Fuente de Agua			Ubicación de la captación							
Origen	Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica		
			Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
						Nombre	Código			
Superficial	Quebrada	Humajalso	Puno	El Collao	Conduriri	Cuenca llave	016	WGS 84	19 S	422152 8170694

Fuente de Agua		Und	Área, Caudal y Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		En e	Fe b	Ma r	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Humajalso	l/s	0	0	0	7.14	7.37	7.37	7.37	7.37	7.37	7.37	7.37	6.63	-
		m³	0	0	0	18530	19740	19103	19740	19740	19103	19740	19103	17680	172,479
Demanda Total		l/s	0	0	0	7.14	7.37	7.37	7.37	7.37	7.37	7.37	7.37	6.63	-
		m³	0	0	0	18530	19740	19103	19740	19740	19103	19740	19103	17680	172,479

ARTICULO 3º. - El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción del derecho de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, al titular del derecho, la implementación de una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de TRES (03) meses, desde la notificación del derecho de uso de agua, el mismo que quedará bajo la supervisión de la ALA Ilave y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave.

ARTICULO 6°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación al administrado con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags